NOTA DNCP/DNC/ N° 9.655 / 2016

Asunción, 20 de abril de 2016

REF.: EXP. N° 309.010 (18/04/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE CATERING"– ID N° 312.396 (OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO)

Señor
Alex Gutiérrez, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
FACULTAD DE ODONTOLOGIA SANTO TOMAS DE AQUINO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante plantea una contratación para adquirir servicios de catering, con el sistema de adjudicación por el total y bajo la modalidad de contrato abierto con monto mínimo y máximo total, conforme las indicaciones en los datos de la contratación (Anexo B, punto 10). En la lista de precios del sistema de información de las contrataciones públicas en los ítems 1, 2 y 7 el precio estimado cargado para cada ítem debe ser el precio "unitario del servicio", atendiendo la presentación requerida en las especificaciones técnicas (bandeja o por kilo o por unidad). Por ejemplo: en el ítem 1 "provisión de bocaditos salados" el precio unitario estimado es de 4.920.000, precio que se aparta sustancialmente del costo de cada unidad de bocadito según indican en las especificaciones técnicas como forma de presentación. Consultamos cual ha sido la metodología adoptada por la convocante para determinar dichos precios estimados.
   En este sentido creemos prudente que la convocante analice nuevamente sus precios unitarios referenciales por ítem y cargue en el sistema el precio estimado correspondiente a la unidad, del servicio pretendido.-

2. Recordamos a la Convocante la vigencia de la **Resolución DNCP 956/16.** En el **Art.2.** Aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones: "***Análisis de precios ofertados:*** Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado.
   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)." Y dispone en el **Art. 3** la incorporación del siguiente párrafo en los criterios de evaluación de los PBC con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta.

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONTRATACIÓN DIRECTA •

Ana Paiva
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AP